

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio	394
Radicado:	050013110 004 2021 00240 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	JULIÁN ADOLFO TEJADA ROJAS
Accionado(s):	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP).
Tema:	Derechos fundamentales, al debido proceso, mínimo vital y móvil, igualdad, seguridad social, salud, vida digna y al principio de inmediatez.
Decisión:	Admite tutela

Señores

1. Accionante JULIAN ADOLFO TEJADA ROJAS: consultas@innovajuridico.com.co
2. MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
3. UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP.

1

Los directivos de la unidad de parafiscales UGPP en la siguiente forma:

1. Director General: Luis Alberto Camelo Cristancho.
2. Subdirector Administrativo: Eduardo Alexander Franco Solarte.
3. Subdirector de Gestión Documental: Javier Enrique Velásquez Cuervo
4. Directora Jurídica: Marcela Gómez Martínez,
5. Subdirector de Defensa Pensional: Javier Andrés Sosa Pérez,
6. Asesora de Defensa Judicial Pensional: Irma Jenny Hernández Villanueva,
7. Director de Pensiones: Karen Patricia Ayo Vargas.
8. Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales: Juan David Gómez Barragán,
9. Asesora de Dirección de Pensiones: Alicia Inés Guzmán Mosquera,
10. Directora de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos: Darleny Consuelo Fajardo.

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela.

Urgente decreto de pruebas

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famedi@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO	706
Radicado:	050013110 004 2021 00240 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	JULIÁN ADOLFO TEJADA ROJAS
Accionado(s):	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP).
Tema:	Derechos fundamentales, al debido proceso, mínimo vital y móvil, igualdad, seguridad social, salud, vida digna y al principio de inmediatez.
Decisión:	Admite tutela

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por JULIÁN ADOLFO TEJADA ROJAS y que dirige contra el UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP), por la supuesta violación de los derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital y móvil, igualdad, seguridad social, salud, vida digna y al principio de inmediatez.

3

Informa el accionante:

PRIMERO: Soy un hombre de 37 años con residencia provisional en ORLANDO FLORIDA EE.UU. – CONDADO DE ORANGE desde el 28 de octubre de 2020, fecha en la cual viaje a EE.UU. con el fin de mejorar los ingresos familiares, haciendo la precisión que la relación afectiva y el apoyo mutuo siempre se mantuvo incólume hasta el momento del fallecimiento de mi esposa ELIZABETH ROJAS OTÁLVARO.

SEGUNDO: Mi cónyuge ELIZABETH ROJAS OTÁLVARO, falleció el día 24 de diciembre de 2020, según registro civil de defunción a sus 62 años.

TERCERO: El 19 de septiembre de 2009 contraí matrimonio con ELIZABETH ROJAS OTÁLVARO, fecha en la cual inicio la convivencia conyugal bajo el mismo techo, lecho y mesa hasta el momento de su fallecimiento, esto es, hasta el 24 de diciembre de 2020 (11 años) y pese a que viaje el 28 de octubre de 2020 para EE.UU. de manera temporal la relación afectiva y el apoyo mutuo siempre se mantuvo incólume.

CUARTO: ELIZABETH ROJAS OTÁLVARO y yo cohabitábamos en el barrio LA ESTRELLA en una casa unifamiliar de propiedad de ambos, tal y como lo

demuestra la escritura pública. Del matrimonio entre ELIZABETH ROJAS OTÁLVARO y yo no se procrearon hijos.

QUINTO: El 02 de febrero de 2021 a través de apoderado judicial y bajo radicado N° 2021600500180302 solicite el reconocimiento y pago de:

- A) SUSTITUCIÓN PENSIONAL EN OCASIÓN AL FALLECIMIENTO DE MI CÓNYUGE ELIZABETH ROJAS OTÁLVARO IDENTIFICADA EN VIDA CON CC. 42.965.388.
- B) MESADAS RETROACTIVAS CAUSADAS Y NO PAGADAS DESDE EL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO, ESTO ES, DESDE EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA LA FECHA DEL PAGO REAL Y EFECTIVO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA.
- C) INTERESES MORATORIOS DEL ART. 141 DE LA LEY 100 DE 1.993

SEXTO: El 12 de marzo del 2021 a través de una llamada telefónica por parte de una empresa intermediaria de la UGPP informan la apertura de la Investigación administrativa acerca de la convivencia entre el beneficiario y la causante; así

mismo señalan que es requisito sine qua non la presencia del señor en dicha visita JULIÁN ADOLFO TEJADA ROJAS, lo que representa una carga excesiva para el beneficiario bajo el principio general del derecho de que NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE, teniendo en cuenta que tal y como se informo a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES en la declaración extrajudicial realizada ante el Consulado General de Colombia (ORLANDO – EE.UU) del 22 de enero de 2021 la cual reza:



4

En este orden de ideas señor juez me encuentro en EE.UU. desde el 28 de octubre de 2020, de manera temporal con el fin de mejorar los ingresos familiares, haciendo la precisión que la relación afectiva y el apoyo mutuo siempre se mantuvo incólume hasta el momento del fallecimiento de mi esposa; en la actualidad se me hace imposible viajar a Colombia dada la emergencia sanitaria del COVID-19 y las condiciones económicas por las cuales estoy atravesando Y fue precisamente por esto que busque la ayuda de un abogado para que adelantara todos y cada uno de los tramites tendientes al reconocimiento y pago de la prestación económica.

Además de lo anterior dentro del expediente administrativo que se encuentra en poder de la UGPP al momento de realizar la reclamación administrativa se anexaron otras pruebas que deben dársele el valor probatorio por parte de la UGPP, tales como: declaraciones extrajuicio del señor JULIÁN ADOLFO TEJADA ROJAS, declaraciones extrajuicio del señor DANIEL CHAVERRA GÓMEZ, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que conoce de manera personal y directa tanto a mi esposa como a mi y que compartimos singularidad y una convivencia de manera continua e ininterrumpida desde el día 09 de septiembre de 2009 (fecha en que nos casamos por matrimonio civil) hasta el 24 de diciembre de 2020 (fecha de su fallecimiento), sin tener en cuenta el tiempo que vivimos en unión libre, esto es, dos años anteriores a la fecha de contraer matrimonio.

Así mismo declaración extrajuicio de ALBA LUCIA OCAMPO PALACIO identificada con CC. 21.421.176, EDGAR ANTONIO DÍAZ RAMÍREZ CC. 32.017.043 y MARTHA INÉS OTALVARO VELÁSQUEZ CC. 21.418.865.

El 16 de diciembre de 2019 A través de escritura pública 4126 tanto el señor JULIÁN ADOLFO TEJADA como la señora ELIZABETH ROJAS OTÁLVARO firmaron compraventa del bien inmueble ubicado en la CALLE 75 AB SUR N° 52 D-336 del municipio de ITAGUI con matrícula inmobiliaria: 001-1375838 y 001-1375907 y dentro de la misma reza: "..."

Como petición indica:

PRIMERO: CONCEDER a mi favor la tutela, y amparo de los derechos fundamentales a : especialmente **DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL Y MÓVIL, IGUALDAD, SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y VIDA DIGNA Y AL PRINCIPIO DE LA INMEDIATEZ**

SEGUNDO: ORDENAR A LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP) realizar una valoración integral de los documentos que se anexaron el día 02 de febrero de 2021 bajo radicado N° 2021600500180302, que dan cuenta de la convivencia entre el señor JULIAN ADOLFO TEJADA ROJAS y la señora ELIZABETH ROJAS OTÁLVARO.

TERCERO: ORDENAR A LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP) representada legalmente por CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ o por quien haga sus veces al momento de notificación de esta tutela a dar respuesta **CONGRUENTE, DE FONDO Y POR ESCRITO** acerca de la solicitud de reconocimiento y pago de la sustitución pensional elevada el 02 de febrero de 2021 a través de apoderado judicial y bajo radicado N° 2021600500180302, quien dejo acreditada en vida por su esposa ELIZABETH ROJAS OTÁLVARO, identificada en vida con C.C 42.965.388.

CUARTO: A los accionados que en adelante no vulnere mis derechos fundamentales, de tal manera que yo no tenga que acudir de nuevo a la tutela para buscar protección de los mismos.

QUINTO: En caso de no cumplirse lo ordenado por usted, se continúe con el cumplimiento a lo previsto en el artículo 36 y 53 y s.s. del decreto 2591 de 1991¹.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por JULIÁN ADOLFO TEJADA ROJAS y que dirige contra de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y

PARAFISCALES (UGPP)., por la supuesta violación de los derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital y móvil, igualdad, seguridad social, salud, vida digna y al principio de inmediatez.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a los directivos de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP en la siguiente forma: Al Director General: Luis Alberto Camelo Cristancho, Subdirector Administrativo: Eduardo Alexander Franco Solarte, Subdirector de Gestión Documental: Javier Enrique Velásquez Cuervo, Directora Jurídica: Marcela Gómez Martínez, Subdirector de Defensa Pensional: Javier Andrés Sosa Pérez, Asesora de Defensa Judicial Pensional: Irma Jenny Hernández Villanueva, Director de Pensiones: Karen Patricia Ayo Vargas, Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales: Juan David Gómez Barragán, Asesora de Dirección de Pensiones: Alicia Inés Guzmán Mosquera, Directora de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos: Darleny Consuelo Fajardo, para que informen a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- 1) TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- 2) Requerir representante legal de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP, para que RINDE INFORME de manera detallada y completa a este despacho sobre lo siguiente:
 - a) Sobre quién o quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información y resolver lo solicitado por el accionante, con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela.
 - b) Los fundamentos Jurídicos que tuvo en cuenta para dar apertura a la investigación administrativa acerca de la convivencia entre el beneficiario y la causante, mediante la cual señalan que es requisito sine qua non la presencia del señor JULIÁN ADOLFO TEJADA ROJAS en dicha visita, e informar las razones fácticas y jurídicas de esta obligación.
 - c) Informe a este despacho de forma clara y precisa si existe algún sustituto legal o prueba que supla la visita relacionada, sin que sea necesaria la presencia física JULIÁN ADOLFO TEJADA ROJAS.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ